

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	21-febrero-23
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe de Seguimiento legislativo vigencia 2022
Objeto del Informe:	Informar acerca del trámite de los proyectos de ley que tienen relación con el sistema de compra pública y las competencias de la Agencia.
Alcance o periodo reportado:	Vigencia 2022
Código Interno del informe:	DG.25.4
TRD Y Ubicación electrónica:	CCE - 25.7 Informe Normativo, Legislativo y Judicial de Contratación Pública - Todos los documentos (sharepoint.com)

II. DESTINO Y AUTORES DEL INFORME

DESTINATARIO DEL INFORME	
Nombre:	Stalin Ballesteros García
Cargo:	Director General
Área:	Dirección General
AUTORES DEL INFORME	
Nombre:	Juan David Marín López
Cargo:	Director General
Área:	Dirección General

III. DESARROLLO DEL INFORME

A. MATRIZ DE SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE LEY

Durante la pasada legislatura, se realizó seguimiento a 28 proyectos de ley:

De los 30 proyectos de ley a los cuales se realizó seguimiento, 7 fueron archivados por transito legislativo, los cuales son:

- 180/20 Cámara, "Por medio del cual se garantiza el derecho a participar en el mercado, se protege el derecho colectivo a la libre competencia y se dictan otras disposiciones". Este artículo le asignaba una facultad a la Superintendencia de Industria y Comercio de acompañar procesos de grandes licitaciones.
- 133/20 Cámara, "Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de ley



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 1 de 13

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022



prohibía a las Entidades Estatales a las que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 suscribir contratos para la compra o suministro de elementos y/o productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.

- 366/2020 Senado, “Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto de ley tenía por objeto proteger los derechos de las personas naturales que celebran contratos de prestación de servicios con entidades públicas, mediante el mejoramiento de las condiciones de ejecución contractual, de tal forma que los deberes de cotización al Sistema de Seguridad Social Integral sean más justos, se eviten responsabilidades fiscales para las entidades contratantes y se prevengan prácticas de evasión y elusión de aportes.
- 321/2020 Senado, “Por medio de la cual se toman medidas para proteger los derechos de las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios con entidades públicas y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se incluía un artículo en el que se señalaba lo siguiente: “El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente”.
- 72/2020 Senado, “Por la cual se fortalece al pequeño empresario y emprendedor, se fomenta la generación de ingresos en las regiones y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se había planteado la posibilidad de asignar puntajes adicionales a los jóvenes y mujeres cabeza de familia, con especial observancia de quienes residen en municipios categorizados como PDET.
- 016/20 Senado, “Por medio de la cual se establecen mecanismos para la vigilancia, seguimiento y evaluación económica de los recursos recaudados por concepto del impuesto territorial de estampilla y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto de ley tenía por objeto establecer mecanismos para la vigilancia, seguimiento y evaluación económica de los recursos recaudados por concepto del impuesto territorial de estampillas en el país.
- 097/20 Senado- 470/21 Cámara, “Por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto de ley contemplaba un puntaje adicional a las empresas que cuenten con el certificado de empleo verde, el cual se otorgaría a las empresas que vinculen dentro de su personal a trabajadores verdes en los niveles de dirección, supervisión y operación en un porcentaje igual o superior al 10%.



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 2 de 13

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

Por su parte de los proyectos a los que se realizaron seguimiento, 4 proyectos de ley cumplieron su trámite y fueron sancionados:

- Ley 2243 de 2022, “Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones”. Esta ley le asignó la función a Colombia Compra Eficiente de promover el emprendimiento social.
- Ley 2232 de 07 de julio de 2022, “Por medio de la cual se establecen medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula la sustitución gradual mediante alternativas reutilizables o biodegradables, y se dictan otras disposiciones”. En esta ley se establece un puntaje nuevo, el cual consiste:

“ARTÍCULO 19. INCENTIVO A LA MADERA PLÁSTICA Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE MATERIALES DE FUENTES DE RECICLAJE NACIONAL, INCLUYENDO EL POLIALUMINIO. Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: [1] elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o [2] productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.

Las entidades a las que se hace referencia en el presente artículo establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compra o de uso de insumos elaborado con los materiales anteriormente señalados será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce [12] meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Dentro del mismo término señalado en el párrafo 1, el Gobierno nacional deberá estudiar e implementar incentivos adicionales para la industria de la madera plástica cuyo insumo sea el reciclaje nacional y de otros productos elaborados a partir de mezclas de plásticos, metales u otros elementos que provengan de reciclaje nacional.

Dentro de los incentivos que deberán ser estudiados y eventualmente otorgados se encuentran:

1. Establecimiento de líneas de crédito de bajo interés;
 2. Incentivo a las compras públicas;
 3. Establecimiento de normas técnicas para el desarrollo de estos materiales y productos;
- y



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 3 de 13

4. Los demás que el Gobierno nacional considere pertinentes.

PARÁGRAFO 3o. Se establecerán, en el mismo sentido, incentivos para fomentar otros productos derivados del reciclaje de plásticos, tales como sus aplicaciones para la construcción de carreteras, para la construcción de vivienda, su uso como combustible o energético, las soluciones de reciclaje químico, el tratamiento de residuos plásticos como alternativa a la disposición final de residuos en relleno sanitario, entre otras tecnologías que permitan el cierre de ciclo de los plásticos”.

- Ley 2208 del 17 de mayo de 2022, “Por medio del cual se establecen incentivos económicos para fortalecer el acceso y las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada”. Inicialmente el proyecto de ley incluía un puntaje adicional para los proponentes que vincularan a población pospenada, sin embargo y de acuerdo con concepto rendido por la Agencia, este incentivo fue eliminado del proyecto final.
- Ley 2214 del 22 de junio de 2022, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones”. En esta ley se establece que las entidades públicas que establezcan un vínculo con personas naturales por medio de contratos de prestación de servicios deberán garantizar que al menos un diez por ciento [10%] del número de contratos de este tipo que se ejecuten en este tipo de servicios no requieran experiencia profesional, con el fin de que puedan ser provistos con jóvenes recién egresados de programas técnicos, tecnológicos y profesionales.

Por su parte respecto a los proyectos de ley que aún continúan su trámite, se pueden clasificar 7 temáticas: 1. Creación de incentivos en las compras públicas; 2. compras públicas sostenibles; 3. Economía popular; 4. Contratos de prestación de servicios; 5. Medias transversales en materia de contratación pública; 6. Programa de Alimentación Escolar; 7. Contratos de prestación de servicios.

1. INCENTIVOS EN MATERIA DE COMPRA PÚBLICA

- 081/19 Cámara, “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1780 de 2016, se generan incentivos para la contratación de jóvenes al sector productivo y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se asigna un puntaje adicional en los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales, a aquellas empresas que vinculen jóvenes y mujeres cabeza de familia.
- 250/21 Senado- 382/22 Senado, “Por medio de la cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones. [Crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial]”. En este proyecto de ley se crea un puntaje adicional a las empresas que cuenten con el certificado de responsabilidad étnica empresarial.
- 060/2022C Senado, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y



la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”. Este proyecto contempla el siguiente artículo: *Artículo 6. Objetivo de la estrategia “más mujeres construyendo”. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra eficiente, formulará e implementará un programa que permita la participación de las mujeres, en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.*

Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

Parágrafo 1. En todas las obras de infraestructura civil y construcción que el Gobierno Nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contrate con terceros, en sus diferentes modalidades, incluirá la promoción de la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.

Parágrafo 2. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, siempre y cuando no se logren encontrar los perfiles requeridos y estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al 30%, siempre y cuando el estudio de sector evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje”.

- 136/2021 Cámara, “Por medio de la cual se fomenta el autoempleo, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se dispone que el Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores.
- 136/2021 Cámara, “Por medio del cual se establecen mecanismos para la reactivación económica de las mipymes y apoyo para la generación de empleo y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se establecen incentivos a las Mipymes, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. A partir del año 2022, las entidades estatales indicadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 deberán incluir mecanismos contractuales en la adquisición de bienes y servicios de cada entidad un proceso que facilite la participación efectiva de micro, pequeñas y medianas empresas.

Las entidades estatales de orden nacional deberán contratar desde el año 2022 por lo menos el 30% de la adquisición de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y en el caso de ser compra de productos agropecuarios, al menos el 30% de las compras se deben adquirir de pequeños productores agropecuarios,



INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

campesinos, indígenas o sus organizaciones cooperativas, y de micro, pequeñas y medianas empresas.

Las entidades estatales de orden departamental y municipal deberán contratar desde el año 2022 por lo menos el 5% de la adquisición de bienes y servicios con micro, pequeñas y medianas empresas, y en el caso de ser compra de productos agropecuarios, al menos el 5% de las compras se deben adquirir de pequeños productores agropecuarios, campesinos, indígenas o sus organizaciones cooperativas, y de micro, pequeñas y medianas empresas. Este porcentaje mínimo se incrementará para los siguientes años, de la siguiente manera:

Año Porcentaje de compras públicas mínimas para entidades públicas de orden departamental y municipal

2022	5%
2023	10%
2024	15%
2025	20%
2026	25%
2027	30%

PARÁGRAFO 1o. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria Comercio y Turismo harán el seguimiento al cumplimiento de la inclusión de las MiPymes en la contratación de compras públicas, a partir de informes semestrales con indicadores.

PARÁGRAFO 2o. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Industria Comercio y Turismo rendirán un informe anual de cumplimiento del proceso de inclusión de las MiPymes en las compras públicas y se emitirán las directrices respectivas para el sector público que permita el cumplimiento a nivel departamental y municipal que define esta ley.

ARTÍCULO 8. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MiPymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 6 de 13

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022



PARÁGRAFO 1o. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

ARTÍCULO 9. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS FINANCIEROS EXIGIDOS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA PARTICIPAR EN COMPRAS PÚBLICAS. El Gobierno Nacional, en el término de un [1] año a partir de la promulgación de la presente ley, fijará los criterios para la flexibilización los requisitos financieros exigibles a las micro y pequeñas empresas en las convocatorias para compras públicas, buscando facilitar la participación de estas cuando cuenten con las capacidades productivas y administrativas para participar, pero que no cuenten con el capital de trabajo necesario, impulsando el contrato como mecanismo de financiación.

ARTÍCULO 10. REGLAS TRANSITORIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR CULTURAL. El Ministerio de Trabajo establecerá en el término de tres [3] meses a partir de la promulgación de la presente ley una mesa de concertación para la reactivación del sector cultural, con participación de Ministerio de Cultural y representantes de organizaciones de artistas y el sector cultura de orden nacional, que permitan establecer criterios para garantizar la contratación de artistas colombianos en eventos y producciones públicas y se fije una cuota mínima de producción nacional por parte de las productoras audiovisuales que realicen actividades en el territorio nacional.

2. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

- Proyecto de ley 89/20 Acumulación con PL281/20 y PL556/21 Senado. ““Por el cual se dictan normas orientadas a regular la incorporación de nuevas tecnologías en la gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el proyecto de ley no. 281 de 2020 cámara, “por medio de la cual se establece la gestión integral de residuos sólidos en Colombia y se dictan otras disposiciones frente a los plásticos de un solo uso” y el proyecto de ley no. 556 de 2021 cámara, “por medio del cual se crea y se regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, se fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular y se dictan otras disposiciones”. En este proyecto de ley se establece el concepto de compra pública sostenible y se le asigna la competencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de adoptar un plan de acción en la materia.

3. ECONOMÍA POPULAR



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 7 de 13

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

- Proyecto de ley 308/2022C, “Por medio de la cual se fortalecen las economías populares y comunitarias campesinas a través de la autorización al estado a crear sociedades de economía mixta con juntas de acción comunal, se modifica la ley 2166 de 2021, y se fortalecen las capacidades de las juntas de acción comunal en municipios de 4, 5 y 6 categoría”. En este proyecto de ley se habilita a las entidades del Estado la creación de economía mixta con juntas de acción comunal. Asimismo se les asigna capacidad de contratación a los organismos de acción comunal.
- 049/2022 Cámara, “Por medio del cual i) se crea el programa “empresario del campo” ii) se protege a los arrendatarios de predios en el marco del programa y iii) se crea un incentivo tributario.” El objetivo del proyecto de ley es el de propiciar condiciones que conlleven a la vinculación efectiva de los pequeños productores de la Agricultura campesina, familiar y comunitaria (en adelante ACFC), a procesos productivos competitivos, que generen beneficios en términos de generación de ingresos, inclusión productiva y comercial, garantía de la seguridad alimentaria nacional, e impacto en la productividad y competitividad del sector agropecuario del país. del objeto de la presente Ley, créese el programa denominado “Empresario del Campo”, el cual será regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y puesto en marcha a través de sus entidades ejecutoras adscritas y vinculadas.
- 197/22 Senado, “Por medio de la cual se crea la agencia de vías comunitarias para la paz (vías terciarias), se determina su estructura y consejo directivo, se modifica la estructura y funciones del sector transporte y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto de ley crea la Agencia de vías comunitarias para la paz que tendrá dentro de sus competencias la atención, recuperación e implementación de los diferentes proyectos que tengan como finalidad el mejoramiento de la red vial terciaria del país.
- 115/22 Senado, “Por la cual se crea el programa de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas para garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y la soberanía alimentaria”. Este proyecto de ley tiene por objeto contribuir a garantizar el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas de la población colombiana, a través de la creación y puesta en marcha del programa de lucha contra el hambre, los distritos agrarios para la soberanía y las autonomías alimentarias y el fondo para la soberanía alimentaria.

4. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- 178/2022C acumulado con el proyecto de ley No 113 y 166 Cámara, “Por medio del cual se dignifican las condiciones de los contratos de prestación de servicios en persona natural y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto de ley tiene por objeto proteger de abusos a los contratistas de prestación de servicios; la estructuración de la actualización de las plantas de personal de las entidades del Estado junto con la modernización de las mismas; y la prevención del



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 8 de 13



encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público.

- 067/22 Senado, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para el mejoramiento de las condiciones de ejecución de la modalidad de contratación de prestación de servicios por parte de personas naturales en el sector público y privado en Colombia”. El proyecto de ley tiene por objeto ajustar las condiciones de contratación a través del contrato de prestación de servicios de personas naturales en Colombia en el sector público y privado.

5. REFORMAS TRANSVERSALES AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

- 119/2022 Cámara, “Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del estatuto general de la contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación”. Este proyecto de ley extiende la aplicación de los pliegos y documentos tipo a las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación.
- 048/2022C, “Por medio del cual se modifica la ley 1150 de 2007 para garantizar el primer contrato con el estado a los emprendedores establecidos”. En este proyecto de ley se contemplan las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 e inclúyase al numeral 5, los párrafos tercero y cuarto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5. Contratación mínima cuantía. <Numeral modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.



INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

PARÁGRAFO 3o. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y las entidades territoriales habilitarán, del 100% de sus procesos de contratación de mínima cuantía, con respecto de los contratos celebrados por dicha modalidad en el año inmediatamente anterior, el 20% de los mismos sin requerir en su invitación pública la acreditación de experiencia a los microempresarios que tengan un tiempo de formalizados de, por lo menos, doce (12) meses, y un tiempo máximo de cuarenta y dos (42) meses a la presentación de la oferta, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 4o. En el caso contemplado en el párrafo 3° del artículo 2° de la presente ley, la entidad deberá limitar el proceso de contratación sólo a los microempresarios que tengan un tiempo de formalizados de, por lo menos, doce (12) meses, y un tiempo máximo de cuarenta y dos (42) meses a la presentación de la oferta, que además acrediten haber participado en un curso en educación financiera a través de iNNpulsa Colombia o la entidad pública o territorial que lo oferte; en concordancia con el procedimiento reglado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o adicione.

Así mismo, la entidad velará porque el microempresario persona natural o sociedad, no pueda ser adjudicatario de más de dos procesos de contratación de mínima cuantía celebrados a través de este trámite, para lo cual, en el caso de esta última, verificará los socios de la misma a través de sus estatutos o libro correspondiente.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 e inclúyase el párrafo cuarto, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Así mismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 10 de 13

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022



En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el proceso de contratación

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando concurra la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes con la de los microempresarios que tengan un tiempo de formalizados de, por lo menos, doce [12] meses, y un tiempo máximo de cuarenta y dos [42] meses a la presentación de la oferta de que trata el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se preferirá limitar el proceso de contratación a estos últimos si la entidad no ha agotado el porcentaje de procesos de contratación de mínima cuantía que debe habilitar de conformidad al referido parágrafo.

- 207/22 Senado, "Por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para promover la pluralidad de oferentes y crear herramientas para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones". En este proyecto de ley se proponen modificaciones en temas de inhabilidades por Contratistas hallados responsables por colusión o fraude entre licitantes; legalización de los instrumentos que deben utilizar las entidades públicas para realizar la planeación de sus procesos de contratación así como la creación de una instancia de validación de estos proyectos; se modifican reglas entorno al procedimiento de licitación pública; la extensión de la aplicación e los pliegos y documentos tipo a las entidades exceptuadas; aplicación de las cláusulas exorbitantes a todos los contratos del estado; desarrollos normativos entorno a la urgencia manifiesta y su respectivo control; criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades públicas para adelantar un debida selección objetiva.

6. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente

- 228/22 Senado, "Por medio del cual se fortalece el programa de alimentación escolar- PAE". El artículo 2 adiciona el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, estableciendo la modalidad de selección para el programa de alimentación escolar PAE, así como las reglas que deben ser tenidas en cuenta para escoger los operadores del PAE.
- 155/22 Senado, "Por medio del cual se establecen directrices para la operación del programa de alimentación escolar - PAE". El artículo 3 del proyecto de ley establece: Los departamentos, distritos, municipios y los operadores del programa de Alimentación escolar que contraten bajo cualquier modalidad, con recursos públicos, la adquisición, suministro y entrega de alimentos, están en la obligación de adquirir alimentos comprados pequeños productores agropecuarios locales, Asociaciones campesinas certificadas por la Secretaria de Agricultura del Departamento y/o asociaciones de víctimas legalmente conformadas; en concordancia con las disposiciones legales.

IV. ANEXOS

Matriz de seguimiento legislativo.

V. VALIDACIÓN / AUTORIZACIONES

ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Juan David Marín López	23/02/2023	
Revisó	Juan David Marín López	23/02/2023	
Aprobó	Juan David Marín López	23/02/2023	

VI. FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá el día 23 del mes de febrero del año 2023 por el Asesor Jurídico.

Nombre:	Juan David Marín López
Cargo:	Asesor Jurídico
Fecha:	21-Feb-2022

CONTROL DE CAMBIOS			Versión 04		
VERSION	AJUSTES	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	Aprobó
01	Creación y estandarización de formato	20/06/2019	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación
02	Actualización del formato	01/06/2021	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Claudia Ximena López secretaria general
03	Ajustes de imagen de ANCPCE	24/01/2022	Valentina Durango Reina Contratista	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación	Karina Blanco Marín Asesora Experta con funciones de planeación



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

INFORME INTERNO DE TRABAJO

Código: CCE-DES-FM-16

Versión: 03 de 24 de enero de 2022

Agencia Nacional de Contratación Pública



Colombia Compra Eficiente



DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

Versión:

03

Código:

CCE-DES-FM-16

Fecha:

24 de enero de 2022

Página 13 de 13